

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, 13 de Agosto de 1992.-

Visto el expediente de Superintendencia nro. 3314/91 caratulado "Ballesteros, Julio César s/avocación", y

CONSIDERANDO:

1º) Que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal resolvió aplicar, al prosecretario administrativo Julio César Ballesteros (h), la sanción de cesantía (fs.114/118 del sumario administrativo que se encuentra agregado).

2º) Que para así decidir, dicho tribunal estimó que se encontraba acreditado que el mencionado agente mantuvo entrevistas con letrados y con el concubino de la parte querellante en una causa cuya tramitación se le había asignado, y que merced a esa actitud, "se colocó en una situación que dio lugar a que se cuestionara el claro accionar judicial, poniéndose bajo sospecha no solo su conducta sino también la del juez" (fs. 115 vta. del sumario mencionado).

En ese orden de ideas, concluyó el a quo que el prosecretario administrativo Ballesteros (h.) con su comportamiento comprometió seriamente la dignidad de la administración de justicia por la cual estaba obligado a velar y no guardó absoluta reserva con respecto a los asuntos judiciales vinculados con sus funciones.

3º) Que contra ese pronunciamiento, el agente Ballesteros (h.) planteó recurso de reconsideración, que al ser denegado, motivó a aquél a deducir la avocación en examen.

En el escrito respectivo (fs.1/6), el presentante discrepa -en lo esencial- con la valoración efectuada por la cámara de los elementos probatorios obrantes en el sumario administrativo que concluyó con su cesantía.

4º) Que en principio, es privativa de las cámaras de apelaciones la atribución de separar del cargo a los funcionarios y empleados de su dependencia. La intervención de la Corte por vía de avocación solo procede cuando

media manifiesta extralimitación o cuando razones de superintendencia general lo hacen pertinente (Resolución N° 1062/84 dictada en el Expte. S.581/84 -Superintendencia- sus citas y muchos otros).

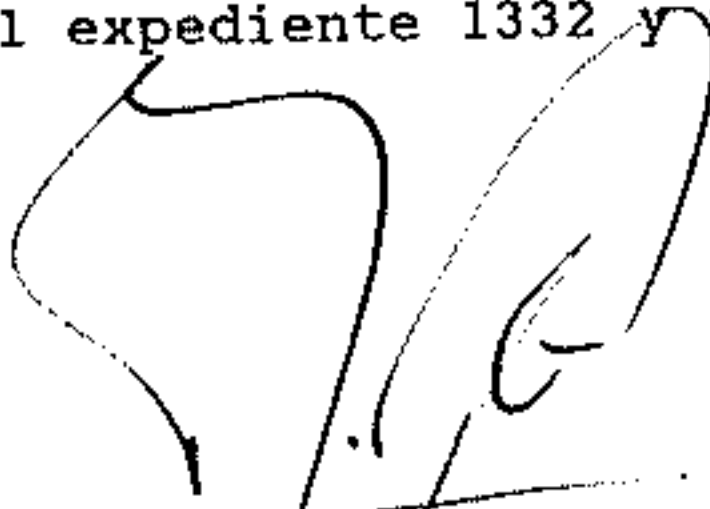
5) Que en el caso analizado, la resolución que impugna el peticionante tiene adecuado sustento, es aplicación y derivación razonada de normas reglamentarias vigentes, y se fundamentó en la apreciación de los elementos del sumario iniciado, en el que se dio oportuna intervención al interesado (ver exp. 1332 que se encuentra agregado).

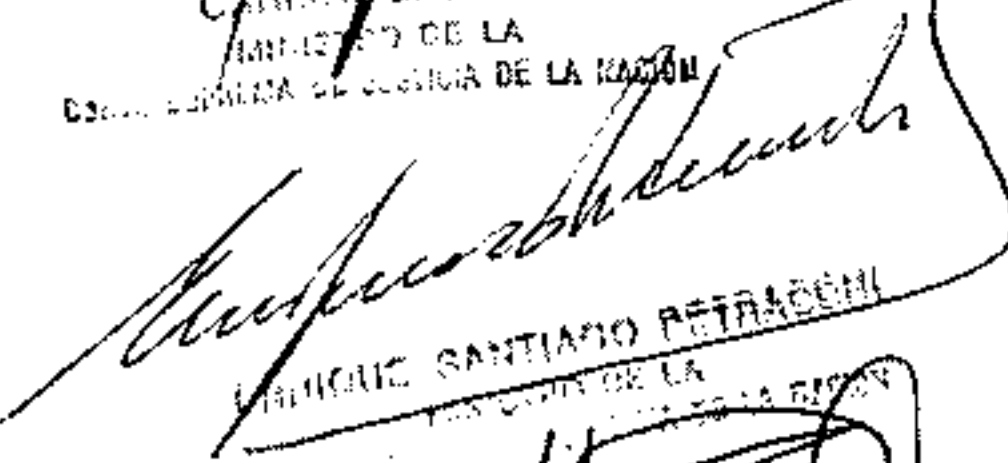
Por ello:

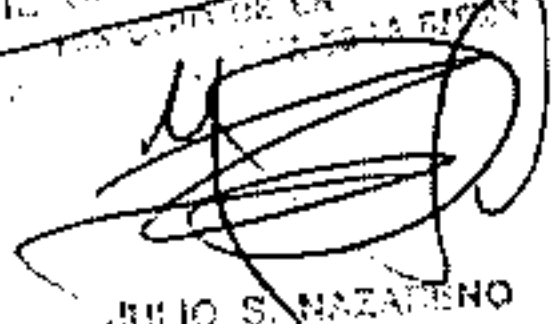
SE RESUELVE:

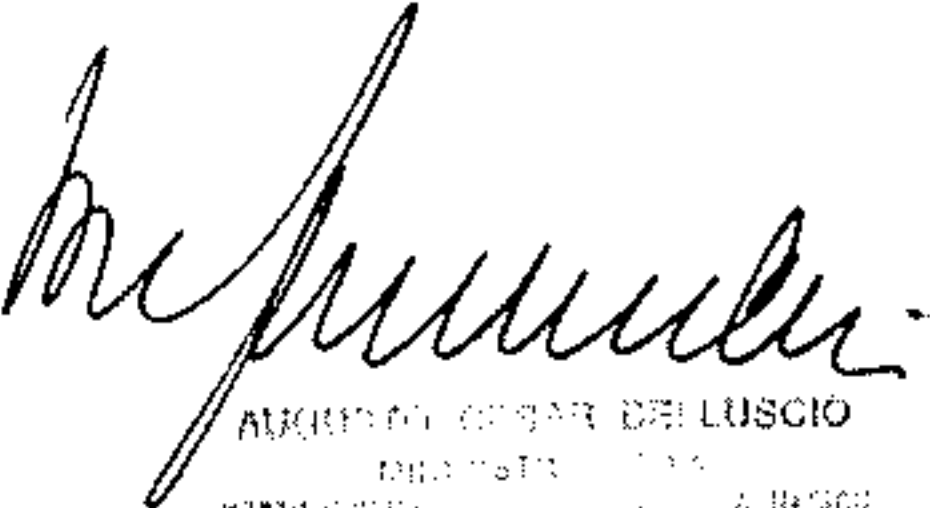
No hacer lugar a la avocación solicitada.

Regístrese, hágase saber, devuélvase a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional el expediente 1332 y archívese.


CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


JULIO S. NAZARENO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


RODOLFO C. BARRA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION